

BUENOS AIRES,

VISTO, la Actuación N° , caratulada: , sobre reclamo vinculado con el haber previsional”, y:

CONSIDERANDO:

Que la interesada, quien goza de un beneficio de jubilación otorgado por el ex INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY transferido al Sistema Previsional Nacional, solicitó la intervención de esta Institución ante la demora en la liquidación del Suplemento “Régimen Especial para Docentes”, establecido mediante el Decreto N° 135/2005.

Que conforme surge de la documentación acompañada, la fecha de iniciación del reclamo ante ANSES, data del 11 de diciembre de 2009.

Que ante ello, se cursó pedido de informe a la ANSES.

Que en fecha 16 de septiembre de 2010 la Administración Nacional, informó a esta Institución que el expediente correspondiente a la interesada, se encuentra en estado “en espera de normativa” y que reclamaría a la UDAI Jujuy la agilización del trámite.

Que en respuesta posterior, la ANSES señaló que la reclamante es titular del beneficio de jubilación otorgada por el ex IPPS, al amparo de la ley provincial vigente, que del acto administrativo por el que se otorgó la prestación surge que el haber se determinó teniendo en cuenta el cargo mejor remunerado y cargos simultáneos.

Que asimismo informó que el haber de la titular se encuentra compuesto en base a servicios docentes y no docentes, para estos casos como otros análogos, se encuentran a la espera de normativa, habiéndose elevado en consulta a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL los dictámenes de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, referidos al tema. Asimismo puntualizó que correspondiendo

estos reclamos a suplementos docentes Decreto. N° 135/05 en servicios prestados en el ámbito provincial transferido a la Nación y que se encuentran a espera de normativa de otro Organismo, "...no se podrá brindar una respuesta porque la liquidación del trámite está supeditado a que dicha Secretaría se expida en normativa." (fs. 15/16)

Que ante ello, se cursó pedido de informe a la SECRETARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, respondiendo que en dicha cartera no obra requerimiento de la normativa aludida, no obstante indicó que se encontraban realizando gestiones de buenos oficios ante la Administración Nacional de la Seguridad Social, respecto del tema en cuestión.

Que en fecha 25 de octubre de 2011, la ANSES informó que el expediente en cuestión se halla en la "Unidad de Control Previsional de Jujuy" desde el 12 de octubre de 2010, razón por la cual no pudo brindar mayores precisiones.

Que por su parte la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL en fecha 15 de diciembre de 2011, puso en conocimiento del Defensor que solicitó a la ANSES informe sobre la existencia y/o dictado de la normativa específica para la resolución del reclamo formulado por la interesada, así como de otros casos similares.

Que ANSES en fecha 27 de diciembre de 2011, indicó que se generó un nuevo número de reclamo, el cual fue remitido a la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esa Administración, por lo que se cursó un pedido de informes a esa Gerencia, a fin de que indique . a) Gestiones llevadas a cabo con posterioridad al envío de la Nota CI N° 81909/CCC156310 de fecha 28 de setiembre de 2010, relativa a la falta de normativa a fin de que las personas con beneficios con servicios mixtos; docentes y comunes comprendidos en los regímenes provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicitados u obtenidos con anterioridad al traspaso de dichos regímenes al ESTADO NACIONAL puedan percibir el Suplemento "Régimen Especial para Docentes"

(Decreto N° 137/05); b) Qué cantidad de beneficiarios se encontrarían en tal situación; c) Si se ha solicitado la normativa a la Secretaría de Seguridad Social, y en su caso, se adjunte constancia de recepción de dicho pedido; d) Explícite el procedimiento que se lleva a cabo para obtener la normativa pertinente; e) Se acompañen los dictámenes de la Gerencia de Asuntos Jurídicos que según la nota aludida en el punto a.- fueron elevados en consulta a la Secretaria citada.

Que la Gerencia citada, en fecha 17 de abril de 2012 informó que la problemática que se ventila se sintetiza en la falta de normativa para poder aplicar la recomposición salarial docente prevista por el Decreto. N° 135/05 y las Resoluciones Secretaría de Seguridad Social Nros.98/06 y 14/09 “Coeficiente Variación Salarial Docente”, en los supuestos que la jubilación haya sido calculada en base a servicios mixtos.

Que asimismo acompañó copia del dictamen elevado por la Dirección Legal Interior a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional con copia a la Dirección Previsional, del cual surge que dada la complejidad de la temática planteada, se estimó pertinente la pronta elevación a la Secretaría de Seguridad Social a efectos de obtener la solución definitiva al problema.

Que por su parte la Dirección Previsional del Organismo, elevó nota N° 6457/11 a la Dirección Nacional de Programación Normativa de la Secretaría de la Seguridad Social, a fin de informar sobre la problemática planteada por la beneficiaria en relación a su situación y de otros casos similares.

Que de la Nota surge que la Dirección Previsional de la ANSES solicitó a la Secretaría de la Seguridad Social una instrucción complementaria de la Resolución SS N° 14/09 que resulte aplicable a los beneficiarios del SIPA provenientes de las cajas o Institutos provinciales o municipales transferidos en virtud de los Convenios celebrados oportunamente entre el Estado Nacional y Provincial identificados como, ex – Trabajadores Docentes, tales como los

beneficiarios de la Caja Transferida de la provincia de Jujuy, en cuyo grupo se encuentra la interesada.

Que así las cosas, a más de tres años de iniciado el reclamo administrativo, el trámite de la presentante no ha sido resuelto.

Que atento a todo lo expuesto, corresponde efectuar algunas consideraciones.

Que mediante el Decreto N° 137/2005 se creó el Suplemento "Régimen Especial para Docentes".

Que resulta obligación de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación del decreto, el dictado de las normas complementarias que fuere menester.

Que esa Secretaria mediante Resolución N° 33/2005-S.S.S. y sus modificatorias reglamentó el Suplemento "Régimen Especial para Docentes", acerca de los servicios mixtos cuando los servicios comunes se encuentren comprendidos en la Leyes Números 18.037 o 18.038 y servicios comunes encuadrados en la Ley 24.241, pero nada dice con relación a los servicios comunes comprendidos en las leyes provinciales cuando el beneficio hubiera sido solicitado u obtenido antes del traspaso del régimen previsional pertinente al ESTADO NACIONAL.

Que de todo lo reseñado surge con meridiana claridad que la ausencia de la normativa específica que complementa los términos de la Resolución SS 14/09, impide la resolución definitiva del reclamo formulado por la interesada como así también la de otros casos similares.

Que la demora en el dictado de la norma, vulnera los derechos consagrados por el art. 14 bis de la Constitución Nacional que establece: "...El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá:... la protección integral

de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar...".

Que dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE en su Capítulo Primero, artículo XVI; y la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS en su art. 25; mientras que en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de 1994, el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES reconoció el derecho de toda persona a la seguridad social.

Que todo lo hasta aquí expuesto, conlleva nuevamente a encontrarnos bajo la ausencia de una norma que en forma arbitraria continúa relegando a un grupo lesionado en derechos consagrados por la Constitución Argentina, Tratados Internacionales y normas de menor jerarquía.

Que el artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que es misión del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION la defensa y protección de los derechos humanos y los demás derechos, garantías e intereses tutelados por aquélla y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la administración.

Que en consecuencia resulta necesario recomendar a la SECRETARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION que dicte la normativa que resuelva en forma definitiva la problemática planteada por la Sra. Buadas de Ivanovich como así también el universo de casos análogos, esto es, la resolución complementaria a la Resolución SSS N° 14/09 que resulte aplicable a los beneficiarios del SIPA provenientes de las cajas o institutos provinciales o municipales que fueron transferidos en virtud de los Convenios celebrados oportunamente entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 13, párrafo 1º y 28 de la Ley 24.284 modificada por la Ley N° 24.379.

Por ello,

EI ADJUNTO I A CARGO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Recomendar a la SECRETARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, dicte la normativa que resuelva en forma definitiva la problemática plateada por la Sra. Buadas de Ivanovich como así también el universo de casos análogos.

ARTICULO 2º.- Poner en conocimiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 fijándose un plazo de QUINCE (15) días para su contestación, y resérvese.

RESOLUCION D.P. N° 71/12